

Ordenanza Regional Nº 013-2016-GRL-CR

Villa Belén, 25 de Julio del año 2016

El Consejo Regional de Loreto:

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, de conformidad con lo establecido en los artículos 197º y 198º de la constitución Política del estado, modificado por la Ley Nº 27680 de Reforma Constitucional, Capítulo XIV, Título IV sobre Descentralización; Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes Nº 27902, Nº 28968, Nº 29503; Reglamento Interno del Consejo Regional de Loreto, y demás normas complementarias;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

"EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METALICO EN EL EJE DE LA CARRETERA IQUITOS – NAUTA".

Y CONSIDERANDO:

Que, los artículos 2º, 4º, 5º y 6º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa, teniendo como misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, comparativas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el literal a) del artículo 15º del dispositivo legal en mención, dispone que son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el literal c) del numeral 10.2, artículo 10º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, menciona que una de las competencias compartidas de los Gobiernos Regionales es la promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondiente a los sectores de Agricultura, Pesquería, Industria, Comercio, Turismo, Energía y Minas e Hidrocarburos de la región, en concordancia con los planes nacionales y sectoriales;

Que, el Artículo 59º de la Ley antes citada, establece que los Gobiernos Regionales tienen como funciones específicas, entre otros: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas, en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales; b) Fomentar y supervisar las actividades de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal; y la exploración y explotación de los



Ordenanza Regional

Nº 013-2016-GRL-CR

recursos mineros de la región, con arreglo a Ley; c) Aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de su circunscripción, implementando las acciones correctivas e imponiendo las sanciones correspondientes;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales Nº 179-2006-MEM/DM, Nº 550-2006-MEM/DM y Nº 046-2008-MEM/DM, se declaró que el Gobierno Regional de Loreto, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1105, decreto legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, cuyo objetivo es implementar el proceso de formalización de la actividad minera informal de la pequeña minería y de la minería artesanal, ejercida en zonas no prohibidas para la realización de dichas actividades a nivel nacional; que, en el primer párrafo del Artículo 9º de la acotada norma, dispone que por única vez, constitúyase el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo, como un requisito de obligatorio cumplimiento para la obtención de la autorización de inicio de operaciones, referido asimismo en el Decreto Supremo Nº 006-2012-EM; además, el Artículo 10º del D.L. Nº 1105, señala, que para iniciar o reiniciar actividades de exploración, explotación y/o beneficios de minerales, se requiere la autorización del Gobierno Regional correspondiente. Dicha autorización referida deberá ser emitida previa opinión favorable del Ministerio de Energía y Minas, basada en el Informe de Evaluación emitido por el Gobierno Regional, y consistirá en la verificación del cumplimiento de los pasos contenidos en el Artículo 4º.

Que, la Ley 28611, Ley General del Ambiente, establece en su artículo I del Título Preliminar, que toda persona tiene derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país; además, el Artículo 3º de la citada Ley, señala: "El Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidos en la presente Ley".

Que, siendo la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto, la autoridad administrativa minera con competencia para otorgar el título de concesión, conforme al literal h) del Artículo 4º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la DREM, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional Nº 177-2012-GRL-P, previo a los pasos conducente a ello, corresponde conocer temas referidos al instrumentos ambientales (IGAC, DIA, EIASd, etc.) y PLAN DE MINADO, para ser derivado a la Dirección General de Minería, para su Informe Favorable y la autorización respectiva;



Ordenanza Regional Nº 013-2016-GRL-CR

Que, existiendo a la fecha administrados en proceso ordinaria minero, y al no tener la autorización para el inicio y/o reinicio de actividades mineras, aplicando el principio de la razonabilidad, la autoridad competente cuando creen obligaciones deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines que debe tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido; es decir, ante el desabastecimiento del material no metálico (arena blanca), que paraliza las obras de construcción civil públicas y privadas en la Provincia de Maynas.

Que, el Artículo 38º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el Consejo Regional aprobó por **Unanimidad** y con la dispensa del trámite de aprobación del acta, la siguiente Ordenanza:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la "AUTORIZACION DE LA EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METALICO A LA CONCESIONES MINERAS"; ubicados en el eje de la Carretera Iquitos – Nauta, en el distrito de San Juan Bautista, Provincia de Maynas, Región Loreto.

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR, el Plazo de Noventa (90) días calendarios, a los titulares mineros no metálicos acreditados, el mismo que se adjunta como anexo y forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

ARTICULO TERCERO.- SE ACOGEN, en aplicación y estricto cumplimiento a la presente Ordenanza, los Mineros Artesanales acreditados a la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto, (DREM-L), conforme a la Ley Nº 27651 – Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto, (DREM-L), dar cumplimiento a la presente Ordenanza Regional.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación.

En Iquitos, a los 25 días del mes de julio del 2016.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
CONSEJO REGIONAL DE LORETO
EDINSON GUERRERO SANCHEZ
CONSEJERO DELEGADO



**Ordenanza Regional
N° 013-2016-GRL-CR****POR TANTO:**

De conformidad con lo establecido en los artículos 16°, 21° inciso o), 37° inciso a) y 38° de la Ley No. 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las leyes No. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inciso o) del artículo 130° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N°. 008-2007-GRL-CR de fecha 04 de abril de 2007.



Regístrese, publíquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO


Lic. Adm. FERNANDO MELENDEZ CELIS
GOBERNADOR REGIONAL